



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.
 Núm. 784.
 Circular núm. 284.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el trimestre que dará principio en 1.º de Octubre próximo y finará en 31 de Diciembre, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

Racion de pan.	28 mrs.
Fanega de cebada.	18 rs. 8 mrs.
Arroba de paja.	1 rs. 28 mrs.
Arroba de aceite.	51 rs. 30 mrs.
Idem carbon.	3 rs. 10 mrs.
Idem leña.	1 rs. 12 mrs.

A los referidos precios presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono por meses ó trimestres, de la manera que dispone dicha Real orden. Zaragoza 22 de Setiembre de 1849.—José Rafael Guerra.—P. A. D. C., Damian de Ascarate, Secretario.

Núm. 785.

Inspeccion de minas de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las minas abandonadas en el mes de la fecha.

Nombres de las minas.	Mineral.	Término.	Parage.	Número de pertenencias.	Inte resado.
Libre.	Plomo.	Carenas.	San Crispin.	3	D. Ignacio Cid.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1849.—El Inspector.—José Rafael Guerra.

Núm. 786.

Circular núm. 285.

D. Esteban Benedicto, Rector Cura párroco de Undues Pintano, acudió á mi autoridad pidiendo la observancia del precepto eclesiástico que prohíbe el trabajo en los dias festivos y lo hace en términos tan comedidos y convincentes que pudiera su esposicion servir de modelo. Dispuso el alcalde que aquellos vecinos asistiesen el Domingo pasado 16 del corriente á la construcción de un abrebadero que hacia notable falta y, como fuese de todos bien conocida su necesidad, lo determinó, sin ponerlo antes en conocimiento del párroco. Faltó en ello y quiero por tanto prevenir á todos que nunca, jamás deben los alcaldes acordar se trabaje en dia colendo, sin avistarse antes con el Cura y hacerle comprender la perentoriedad del trabajo por tales ó cuales horas, procurando siempre proceder de acuerdo. Si, lo que no es de esperar no pudiera obtenerse esa conformidad, se harán las obras, pero teniendo los alcaldes la obligacion de celebrar una sesion extraordinaria de ayuntamiento, en la que espusiera lo ocurrido y se consignaran los motivos que tuvo para ordenar las obras, las gestiones con el párroco y la opinion de toda la corporacion sobre ello. Zaragoza 30 de Setiembre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 787.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 26 de Setiembre de 1849 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de Marina encargado interinamente del despacho del ministerio de la Guerra dice hoy al director general del cuerpo de sanidad militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 2 de Marzo último en que con referencia á lo que le ha espuesto el gefe de sanidad militar de Castilla la Vieja en 25 del mes de Febrero anterior consulta qué honorarios y

de qué fondos han de satisfacer á los médicos civiles que practican ante los comandantes generales de provincia, conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1841, el segundo reconocimiento de los soldados enfermos para la declaracion de inútiles por no existir facultativos castrenses en los puntos donde se verifica aquel acto; y S. M. en su vista y de conformidad con lo manifestado por la seccion de guerra de su consejo Real, en 28 de Junio tambien último, se ha servido resolver, que en el caso muy raro de que haya una precisa necesidad de valerse de dichos facultativos civiles para tales reconocimientos, se les satisfaga por la administracion militar la cantidad de 20 reales á cada uno de ellos por via de honorarios en cada uno de los reconocimientos que desempeñen y certifiquen.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1849.—El oficial 1.º Francisco Valiente.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para noticia de quien corresponda.—El coronel jefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 788.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1850 dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 Diciembre del mismo, bajo las condiciones y formalidades á continuacion insertas, lo hago saber al público advirtiéndolo á los que guste interesarse en la espresada subasta que el buzón ó caja cerrada en que han de depositarse los pliegos de condiciones, está situada en la portería de Gobierno político. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el próximo año de 1850.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden del 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.a La adjudicacion del boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.a A las 3 de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible: Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de propone redactar y publicar el boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1850, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley del 9 de Agosto del mismo año.

3.a El tamaño del boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considerase urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacion, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

6.a Por cada ejemplar del boletin se ha de pagar maravedís de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos

para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á córtes de la provincia mientras las córtes esten reunidas.

10.a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12.a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.a Si se presentáre otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletin; será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.a Inmediatamente de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletin.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan ademas vigentes las reales disposiciones sobre los boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13, y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Adicciones.

1.a Conforme á la regla 5.a de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los espresados requisitos.

2.a No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla número 3.

3.a Ademas de lo prevenido en la condicion 6.a se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.a La condicion 9.a se llenará clara y distintamente espresando 20-30-40-maravedís etc. sin buscar subterfujios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5.a Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.a entrega gratis el rematante, remitirá á cada Gefe civil de partido (tambien gratis) dos ejemplares, y uno á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.a Cuando por omision del remate ó extravío en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redacion, le reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubris dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Palencia 16 de Setiembre de 1849. Juan Herres.

Núm. 789.

ADMINISTRACION DE FINCAS

DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 5 de Noviembre de 1849 á las once horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de los censos del Estado que á continuacion se espresan, ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncie al público que se celebrará su remate el día 5 de Noviembre de 1849, á las once horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanía correspondiente con mi asistencia y citacion del Sr. Regidor Procurador Síndico.

Del Carmen Descalzo de Zaragoza.

1.º Un censo redimible de 131 rs. 26 mrs. que paga Doña Tomasa Almerge impuesto sobre sus bienes en esta ciudad con capital al 33 un tercio al millar de 4392 rs. 6 mrs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Cartuja de Aula Det.

2.º Otro id. id. de 225 rs. 30 mrs. que paga Doña Petronila Gadea impuesto sobre casa en la puerta Quemada y viña de 8 cahices en las fuentes término de id. con capital al 33 un tercio al millar de 7529 rs. 14 mrs. que es &c.

3.º Otro id. perpetuo de 84 rs. 24 mrs. que paga la misma impuesto sobre casa en la puerta Quemada y viña de 8 cahices en las fuentes, término de id. que al 66 dos tercios al millar forma el capital de 5647 rs. 2 mrs. que es &c.

4.º Otro id. redimible de 282 rs. 12 mrs. que paga D. Juan Antonio Ruiz y Goya, impuesto sobre viña y olivar contiguo de 6 cahices en cascajo y pasaderas, término de id. que al 33 un tercio al millar forma el capital de 9411 rs. 26 mrs. que es &c.

De S. Cayetano de Zaragoza.

5.º Otro id. redimible de 28 rs. 8 mrs. que pagan Rafael Rodríguez y Florencio Alvaro, impuesto sobre dos campos en Rabal partida de corvera alta, término de id. que al 33 un tercio al millar forma el capital de 941 rs. 6 mrs. que es &c.

6.º Otro id. redimible de 28 rs. 8 mrs. que paga Doña Eulalia Gimeno, impuesto sobre sus bienes en id. que al 33 un tercio al millar forma el capital de 941 rs. 6 mrs. que es &c.

De Sto. Domingo de Zaragoza.

7.º Otro id. perpetuo de 15 rs. 2 mrs. que paga Doña Agustina Linates, impuesto sobre casa calle de Anton-Trillo en id. que al 66 dos tercios al millar forma el capital de 1007 rs. 31 mrs. que es &c.

8.º Otro id. redimible de 564 rs. 24 mrs. que paga D. Francisco del Rey, impuesto sobre casa y labadero de lanas en la ciudad de Lérida, que al 33 un tercio al millar forma el capital de 18.823 rs. 18 mrs. que es &c.

9.º Otro id. id. de 564 rs. 24 mrs. que paga el mismo impuesto sobre torre llamada de Monzalbarba, huerto contiguo de 86 cahices tierra blanca, 12 de viñedo y 16 de olivar, término de esta ciudad que al 33 un tercio al millar forma el capital de 18.823 rs. 18 mrs. que es &c.

10.º Otro id. id. de 188 rs. 8 mrs. que paga el mismo impuesto sobre sus bienes en id. que al 33 un tercio al millar forma el capital de 6278 rs. 14 mrs. que es &c.

11.º Otro id. id. de 56 rs. 16 mrs. que pagan los herederos de Mames Calvete, impuesto sobre casa plaza de Sto. Domingo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 1882 rs. 12 mrs. que es &c.

12.º Otro id. perpetuo de 18 rs. 28 mrs. que paga Joaquin Navarro y Arroniz, impuesto sobre casa calle de la Ilarza núm. 86 en id. con capital

al 66 dos tercios al millar de 1254 rs. 31 mrs. que es &c.

13.º Otro id. perpetuo de 27 rs. 18 mrs. que pagan las religiosas de la Enseñanza, impuesto sobre casa plaza del Ecce-homo núm. 23 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1568 rs. 21 mrs. que es &c.

14.º Otro id. id. de 18 rs. 28 mrs. que paga Don Antonio Torrijos, impuesto sobre casa calle Nueva del Mercado en id. núm. 54 con capital al 66 dos tercios al millar de 1254 rs. 31 mrs. que es &c.

15.º Otro id. id. de 23 rs. 18 mrs. que paga Bartolomé Obon, impuesto sobre casa calle de los Agugeros núm. 42 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1568 rs. 21 mrs. que es &c.

16.º Otro id. redimible de 112 rs. 32 mrs. que paga D. Joaquin Pardo, impuesto sobre casa calle de la Ilarza y dos viñas en Almozara, en cantalobos de 9 cahices 4 anegás de tierra, término de id. con capital al 33 un tercio al millar de 3764 rs. 24 mrs. que es &c.

17.º Otro id. perpetuo de 12 rs. 8 mrs. que paga D. Mariano Estagé Conde de TorreFlorida impuesto sobre heredad en Almozara al soto de Doña Sancha, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 815 rs. 23 mrs. que es &c.

18.º Otro id. id. de 7 rs. 18 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe, impuesto sobre campo en corbera alta de 7 arrobas tierra, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 501 rs. 33 mrs. que es &c.

19.º Otro id. redimible de 5 rs. 22 mrs. que pagan los herederos de D. José Ponte, impuesto sobre viña en las fuentes partida de las onduas de 2 cahices tierra, término id. con capital al 33 un tercio al millar de 188 rs. 8 mrs. que es &c.

20.º Otro id. perpetuo de 4 rs. 24 mrs. que pagan los mismos, impuesto sobre id. id. con capital al 66 dos tercios al millar de 313 rs. 24 mrs. que es &c.

21.º Otro id. id. de 15 rs. 2 mrs. que paga el capítulo eclesiástico del Portillo, impuesto sobre campo olivar en Almozara de 3 arrobas tierra, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1003 rs. 31 mrs. que es &c.

22.º Otro id. id. de 1 rs. 30 mrs. que paga el mismo, impuesto sobre viña con tierra blanca y soto en Almozara al soto de Doña Sancha, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 125 rs. 17 mrs. que es &c.

23.º Otro id. id. de 26 rs. 12 mrs. que paga el Marques de Tosos, impuesto sobre heredamiento en Jarandín término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1503 rs. 30 mrs. que es &c.

24.º Otro id. id. de 5 rs. 22 mrs. que paga el Marques de la Torre, impuesto sobre campo en ranillas, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 376 rs. 16 mrs. que es &c.

25.º Otro id. id. id. de 4 rs. 24 mrs. que paga Doña Josefa Pueyo, impuesto sobre viña en la aceña baja, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 317 rs. 24 mrs. que es &c.

De S. Vicente Ferrer de Zaragoza.

26.º Otro id. redimible de 28 rs. 8 mrs. que paga D. Matias Castillo, impuesto sobre casa calle Malempedrada en id. con capital al 33 un tercio al millar de 941 rs. 6 mrs. que es &c.

De Santa Engracia de id.

27.º Otro id. perpetuo de 18 rs. 28 mrs. que paga D. Vicente Cabido, impuesto sobre casa calle del Meson del Obispo núm. 20 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1254 rs. 31 mrs. que es &c.

28.º Otro id. id. de 9 rs. 14 mrs. que paga Don Pablo Muntadas, impuesto sobre campo en la huerba adula del Domingo de un cahiz una anega un

cuartal tierra en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

29. Otro id. id. de 14 rs. 4 mrs. que paga el Conde de Torresecas, impuesto sobre huerto en la Huerta de 7 anegas adula del Domingo, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 941 rs. 6 mrs. que es &c.

30. Otro id. id. de 13 rs. 6 mrs. que paga Doña Benita Oñate, impuesto sobre campo en la Huerta de 3 arrobas adula del lunes, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 878 rs. 18 mrs. que es &c.

31. Otro id. id. de 8 rs. 16 mrs. que paga Don Cayetano Goded, impuesto sobre campo en la Huerta adula del miércoles de 7 anegas término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 564 rs. 24 mrs. que es es &c.

32. Otro id. id. de 37 rs. 22 mrs. que paga la viuda de D. José Pueyo, impuesto sobre 6 anegas tierra, porción de 3 cahices 4 anegas en la romarrera adula del jueves, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 2509 rs. 27 mrs. que es &c.

33. Otro id. id. de 12 rs. 8 mrs. que paga Don Francisco de Paula Oseñalde, impuesto sobre campo en Almozara de 4 anegas partida de anguilones, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 815 rs. 27 mrs. que es &c.

34. Otro id. id. de 9 rs. 14 mrs. que paga Tomas Pallaruelo, impuesto sobre campo en Almozara de 3 anegas y un cuartal, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

35. Otro id. id. de 20 rs. 24 mrs. que paga el Marques de Latorre, impuesto sobre campo de 6 anegas en Zalfonada, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1380 rs. 13 mrs. que es &c.

36. Otro id. id. de 65 rs. 30 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe, impuesto sobre campo de 9 anegas en rabal, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 4392 rs. 5 mrs. que es &c.

37. Otro id. id. de 15 rs. 2 mrs. que paga el mismo, impuesto sobre campo de 6 anegas en rabal, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1003 rs. 31 mrs. que es &c.

38. Otro id. id. de 17 rs. 30 mrs. que paga Doña Petronilla Gadea, impuesto sobre campo en la aceña alta de 8 anegas, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1192 rs. 5 mrs. que es &c.

Del convento de la Victoria de Zaragoza.

39. Otro id. redimible de 18 rs. 28 mrs. que paga el convento de la Enseñanza, impuesto sobre sus bienes con capital al 33 un tercio al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

40. Otro en id. trendo de 110 rs. 4 mrs. que paga D. José Segovia, impuesto sobre campos en cascajo término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 7341 rs. 6 mrs. que es &c.

41. Otro id. id. de 22 rs. 20 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe, impuesto sobre campo en cascajo, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1505 rs. 30 mrs. que es &c.

42. Otro id. id. de 11 rs. 10 mrs. que pagan los herederos de D. Ignacio Martínez, impuesto sobre tres olivares en cascajo y pasaderas, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 752 rs. 32 mrs. que es &c.

43. Otro id. id. de 42 rs. 12 mrs. que paga Doña Dolores Ituriz, impuesto sobre casa calle de la Ilarza núm. 89 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 2823 rs. 18 mrs. que es &c.

De los Agustinos Calzados de Zaragoza.

44. Otro id. id. de 3 rs. 26 mrs. que paga Don Pedro Argona, impuesto sobre casa calle de la Imprenta núm. 161 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 250 rs. 33 mrs. que es &c.

45. Otro id. de 4 rs. 24 mrs. que paga D. Matias Bayona, impuesto sobre casa calle de S. Agustín núm. 100 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 313 rs. 24 mrs. que es &c.

Del Monasterio de San Juan de la Peña.

46. Otro id. id. de 16 rs. que paga D. Mariano Almenara, impuesto sobre sus bienes en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1066 rs. 22 mrs. que es &c.

De los Agustinos Descalzos del Portillo.

47. Otro id. redimible de 127 rs. 4 mrs. que paga D. Pablo Galvan, impuesto sobre sus bienes en id. con capital al 33 un tercio al millar de 4237 rs. 8 mrs. que es &c.

48. Otro id. id. de 11 rs. 10 mrs. que paga el mismo, impuesto en id. id. con capital al 33 un tercio al millar de 376 rs. 16 mrs. que es &c.

Advertencias generales.

El pago de estos censos se verificará en créditos de la deuda contra el Estado consolidada y sin interés que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente verificándose las entregas en esta forma, una quinta parte del remate al ser adjudicadas, y el resto por octavas partes en los años inmediatos y en cada una la clase ó clases de deuda que corresponda.

De estos censos se verificará subasta en esta capital. Hecha saber á los compradores la adjudicación, son de su cuenta el cobro de los mismos, debiendo advertirse que se encuentran hasta el día corrientes de sus pagos.

Todas las operaciones se han practicado con arreglo á las órdenes vigentes en la materia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion se presenten con su fiador los dias y horas al principio expresados. Zaragoza 25 de Setiembre de 1849. = Carlos Osorio.

Núm. 790.

D. Antonio Villarragut y Aguirian, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real persona y Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por los ejecutores testamentarios de D. Vicente de Vera y Doña María de la Paz Martínez, en la parroquial de San Pedro de los Francos de esta ciudad bajo la invocación de Nuestra Señora de Copacavana, para que en el término de 30 dias improrrogables se presenten en este Juzgado por el oficio del escribano referendatario por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que pueda asistírles, pues los oíré y administraré justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé á lo demas conforme á derecho. Dado en Calatayud á 20 de Setiembre de 1849. = Antonio Villarragut. = Por su mandado, Carlos Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 7, 9 y 12 del próximo mes de Octubre, tendrán lugar la subasta de la carnicería y yerba de los propios de Cadrete, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito, y ante el ayuntamiento constitucional de Torrelapaja, tendrá lugar en los dias 3, 5 y 8 del viniente mes de Octubre y hora de las dos de su tarde, la subasta del horno de pan cocer, perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha autoridad civil, que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.